



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2019 00333 00  
**DEMANDANTE** : JULIÁN GUTIÉRREZ MURILLO  
**DEMANDADO** : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y  
DEPARTAMENTO DEL GUANÍA  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Estimar de manera razonada de la cuantía, con la claridad del medio de control que presente, la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquélla, de conformidad con lo previsto en el artículo 157 del CPACA.
2. Enunciar el lugar y dirección donde la parte demandante, reciba las notificaciones personales; igualmente, indicar la dirección electrónica, de conformidad a lo previsto en el numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
3. Anexar el poder que la facultaba para presentar petición ante la administración a nombre del demandante, en los términos expuestos en el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A.
4. Igualmente, deberá allegar la subsanación de la demanda en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB y la dirección de correo electrónico de las partes, donde estas deban recibir notificaciones, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
5. Por último la parte demandante deberá arrimar copias de la subsanación de la demanda, para la notificación al Ministerio Público de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del rechazo de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**RESUELVE:**

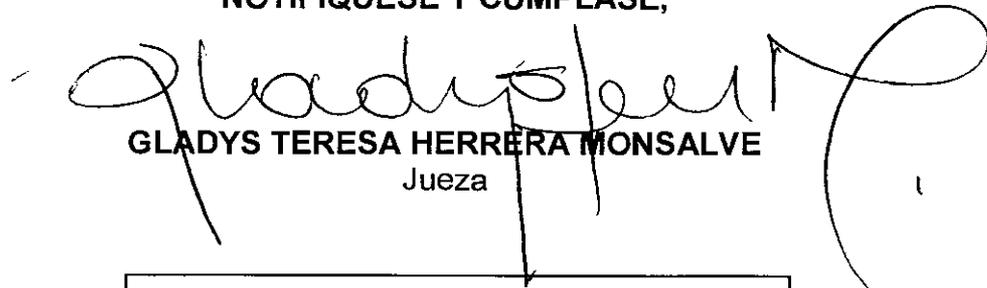
**PRIMERO.** Inadmitir la demanda presentada por el señor Julián Gutiérrez Murillo en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Guanía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

**TERCERO.** Reconocer personería a la abogada Rubiela Consuelo Palomo Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.362.333 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional No. 257.970 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 14 y 15 del expediente.

**CUARTO:** Reconocer personería a la abogada Ingrid Viviana Rodríguez Cantor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.605.801 expedida en Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 248.249 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 29 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Por anotación en el estado electrónico N° 054 de fecha 07 DIC 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

  
**ROSA EZEÑA VIDAL GONZALEZ**  
Secretaria